

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 12 de diciembre de 1888.

NUMERO 290.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Diciembre de 1888.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Miércoles 12.—La aparición de Nuestra Señora de Guadalupe. (Patrona del barrio del mismo nombre.) San Donato, mr., san Sinesio, lector, mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Fomento. Acuerdo.

Secretaría de Hacienda. Acuerdo.

Gobernación. Registro Civil.—Oficio.

Policía. Informe.

Poder Judicial. Sentencia.—Minuta.

Administración Judicial. Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 61.

Palacio Nacional.

San José, 11 de diciembre de 1888.

Vista la sentencia dictada por el Juez segundo Civil en 1ª instancia de esta provincia, á las doce del día cinco de julio último, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que por octavas partes mensuales, á contar de esta fecha, se pague á la señora Juana Barquero Bolaños, como representante de la sucesión de Casimiro Villalobos y Vizcaíno, la cantidad de (\$1,069-55) un mil sesenta y nueve pesos cincuenta y cinco centavos, valor de dos fajas de terreno de que fué apropiado en el barrio de San

Joaquín de la provincia de Heredia, para la construcción del ferrocarril central, de los daños y perjuicios y demás responsabilidades á que se refiere la sentencia precitada.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

El Ministro de Fomento,
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 675.

Palacio Nacional.

San José, 11 de diciembre de 1888.

Vista la solicitud dirigida á esta Secretaría por el señor Manuel Navarro, en su calidad de Director y apoderado de la "Compañía Perlifera Costarricense", á fin de que se le permita el desalmacenaje, libre de derechos, de las siguientes mercaderías, traídas á Puntarenas por los vapores "Starbuck" y "Panamá", para el consumo y uso exclusivo de la expresada Compañía:

C P C 5 tercios carne seca.

H
Costa Rica.

C P C nº 72—1 rollo manguera hule.

—, —, 73—1 caja tarrajas.

—, —, 74, 75, 76 y 78—4 rollos cabo manila.

—, —, 77, 78, 79—7 barras fierro.

Vista la cláusula XI de las bases aprobadas por acuerdo número 72 de 17 de setiembre de 1886, y estando comprendidos en ella los artículos de que se ha hecho mérito, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Permitir á la Compañía Perlifera Costarricense el desalmacenaje, libre de derechos de aduana y muellaje, de los 18 bultos relacionados.—Publíquese.

Rubricado por el Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Hacienda,
FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 8 DE DICIEMBRE DE 1888.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad — 3

Provincia de Alajuela.

Cantón 2º

Del Jefe Político de San Ramón 4 3 —

Cantón 6º

Del Jefe Político del Naranjo 1 — —

Cantón 7º

Del Jefe Político de Palmares 1 — —

Provincia de Cartago.

Del Jefe Político de la Unión 1 — 1

Provincia de Heredia.

Cantón 2º

Del Jefe Político de Barba 1 — 1

Comarca de Puntarenas.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad — 4

Comarca de Limón.

Cantón único.

Del Agente Principal de Policía — 1

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 10 DE DICIEMBRE DE 1888.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia 1 — —

Del Tesorero de la Junta de Caridad — 5

Del señor Buenaventura Castro 1 — —

Del Agente de Policía de San Pedro 2 — —

Provincia de Alajuela.

Cantón 3º

Del Jefe Político de Grecia 3 — —

Cantón 4º

Del Jefe Político de San Mateo 1 — —

Cantón 5º

Del Jefe Político de Atenas 1 — 2

Cantón 6º

Del Jefe Político de Palmares — 1

Provincia de Cartago.

Cantón 1º

Del encargado del cementerio de San Rafael — 1

Provincia de Heredia.

Cantón 2º

Del Jefe Político de Barba — 1

Provincia de Guanacaste.

Cantón 4º

Del Jefe Político de Bagaces — 1 —

Comarca de Limón.

Cantón único.

Del Agente Principal de Policía — 1

San José, 10 de diciembre de 1888.

P. LORÍA.

Nº 340.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia }
do Guanacaste. }

Liberia, 7 de diciembre de 1888.

El Tesorero Municipal de este cantón me da cuenta con esta fecha de las personas que han pagado el peso anual que manda la ley, para composición de caminos, en la forma siguiente:

De Liberia.....	\$ 16-50
„ Palmira.....	4-50
„ Filadelfia.....	19-50
„ Sardinal.....	1-50
„ Cañas Dulces.....	1-50

Suma— \$ 43-50

Con el mayor respeto soy de U. atento seguro servidor.

JUAN V. BUSTOS.

POLICIA.

Nº 358.

Señor Ministro de Policía.

* Gobernación de la comarca de Puntarenas.—7 de diciembre de 1888.

Aunque la relación que con regularidad se hace quincenalmente de las visitas al presidio de San Lucas, contiene todo lo verídico de lo que allí acontece y puede formar una idea contraria á lo que se expone en "Un Periódico", en cuanto á la alimentación y atención médica que allí se presta á los reos, me parece conveniente aclarar en más los puntos que pudieran considerarse de censura.

Se debe tener presente que para todo el que debe sujetarse á un régimen obligatorio de vida, nada puede serle satisfactorio, y este es el principio que sirve de fundamento á las injustas quejas que tal vez los inconformes den de lejos á sus amigos ó familiares. Mas con el mismo derecho de hacerlo á esta autoridad en sus constantes visitas, no hacen ninguna, porque en realidad no la tienen ni ven la facilidad de sorprender con una falsa relación.

Es, pues, una sorpresa inverosímil la que hacen al asegurar que en el presidio se alimentan mal los reos y se atienden peor en sus enfermedades.

He visto el alimento que se suministra, y si es verdad que es poco variado, porque no lo puede ser, si es bien condimentado y como mejor les puede satisfacer, sin que ocurra el caso de suministrarles nada descompuerto.

En cuanto á los enfermos, existe allí mismo un hospital y un botiquín para aliviarles su situación. De entre ellos mismos existe un enfermero ó más si son necesarios para el servicio, y conforme al Reglamento del presidio, el Médico le visita con regularidad cada quince días, y si es necesario, cuando se le llama, como acaba de hacerlo en estos últimos días. En 17 años de existencia del presidio no han muerto allí ni á razón de uno por año.

Más bien en el sentir de muchos el presidio no es todavía lo que debiera ser, para infundir el terror que reprimir pudiera tal vez al delincuente, y en la práctica se vé que con poco intervalo ingresan á él reincidentes por más de dos veces.

Por la parte, pues, en que pudiera considerarse poco humanitario el servicio, ó que se creyera que el Gobierno no lo atiende como se debe, creo oportuno exponer lo dicho, que justifica en cuanto á eso lo mucho que se hace más bien con exceso de bondad.

Soy del señor Ministro, con toda consideración muy atento seguro servidor.

SALV. JIRÓN.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación, San José, á las nueve de la mañana del día veinticuatro de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Seguida de oficio causa criminal contra el señor Jesús Portugués y Arias, mayor de treinta años, viudo, artesano y vecino del barrio de San Pedro de la villa de Santa Bárbara, jurisdicción de la provincia de Heredia, por el delito de lesiones causadas al señor Tomás Lara, de su mismo vecindario, el veintiocho de marzo del corriente año,

RESULTANDO:

1º—Que el Juez del Crimen de la provincia de Heredia sometió la causa al Tribunal del jurado para que contestase á las siguientes preguntas: "1º—¿Jesús Portugués y Arias cometió el delito de lesiones inferidas á Tomás Lara? 2º—Si por las circunstancias del hecho, Portugués tuvo intención de causar el mal que produjo?"

2º—Que el Tribunal del jurado por veredicto de la una de la tarde del diez y ocho de agosto último, contestó afirmativamente á la primera de esas pre-

guntas y negativamente á la segunda.

3º—Que el Juez mencionado por sentencia de las nueve de la mañana del día treinta del mismo mes de agosto, fundado en los artículos 38, 74, 422 y 519, inciso 5º del Código Penal, falló condenando al citado reo á las penas de cincuenta pesos de multa por la lesión menos grave y á diez pesos por cada una de las dos lesiones leves ocasionadas al ofendido y á las demás penas accesorias de derecho.

4º—Que don Crisanto Sáenz, mayor de edad, soltero, agente de negocios judiciales y vecino de la ciudad de Heredia, en su carácter de defensor del reo, apeló de esa sentencia alegando: 1º que el veredicto era nulo por ser contradictorias las contestaciones de ese Tribunal, pues, la intención de los jurados al responder negativamente á la segunda pregunta había sido la de declarar que el reo no tuvo intención de cometer el delito de que se le acusa; y 2º que habían dejado de evacuarse algunas de las pruebas solicitadas, entre ellas la declaración de Francisco Zumbado á quien no se citó convenientemente para que se presentase á declarar.

5º—Que en 2ª instancia el reo, al mejorar el recurso, pidió de acuerdo con el artículo 1016, Parte 3ª del Código General, se recibiese declaración á los jurados acerca de si su intención había sido la de absolverlo y si por una mala inteligencia de las preguntas habían dictado un veredicto condenatorio.

6º—Que el Licenciado don Félix Montero, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, como defensor del reo en 2ª instancia, presentó una exposición firmada por cinco de las siete personas que formaron el Tribunal de jurado en la cual estas manifiestan "que según su entender é intención, su voto en el jurado de calificación fué absolver al procesado Portugués, y que habiendo sabido que no se entendía así por error involuntario y por ignorar las prácticas de derecho, lo hacían constar para los efectos que interesasen al reo"; y de acuerdo con el artículo 1016 citado, pidió se tuviese tal documento como prueba y se ordenase el reconocimiento de las firmas que lo autorizan.

7º—Que la Sala 3ª de Apelaciones en sentencia de las doce del día once de octubre pasado, consideró que la solicitud del defensor para que se declarase nulo el veredicto en virtud de un documento sin dirección, en el cual cinco de los siete miembros del jurado se retractan de su fallo, no es legal; porque la retractación no está incluida en los motivos de nulidad señalados en el artículo 26 de la ley de jurado de 1887; porque en realidad la exposición de los cinco jurados más bien que retractación es un error de derecho en que incurren afirmando que tuvieron intención de absolver al reo y no de condenarle, pues los jueces de derecho y no los de hecho son los encargados de absolver y de condenar: que la sentencia no está arreglada á derecho porque impone al reo tres diferentes penas por las tres lesiones inferidas al ofendido: que el artículo 81 del Código Penal no es aplicable en este caso por tratarse de un solo delito, el de lesiones, cuya gravedad se valúa por el tiempo que dura para curarse y no por su extensión y por su número: que en tal concepto, la pena imponible al reo era el minimum de la señalada en el artículo 422, Código Penal, por haberse justificado una atenuante calificada, y con esos antecedentes falló declarando sin lugar la nulidad alegada, revocando la sentencia y condenando al

reo á la multa de ciento un pesos y demás penas accesorias.

8º—Que contra ese fallo interpuso el Licenciado Montero, recurso de casación por infracción de los artículos 928 del Código de Procedimientos Civiles y 1016 Parte 3ª del Código General.

CONSIDERANDO:

1º—Que la facultad concedida al reo por el artículo 1016, Parte III del Código General, para rendir pruebas en cualquier estado de la causa, tiende al mejor esclarecimiento de los hechos constitutivos del delito y de las circunstancias que excluyen ó atenuan la responsabilidad del procesado;

2º—Que al jurado corresponde declarar si los hechos de la causa están ó no probados, y una vez que ese Tribunal ha emitido su veredicto con las formalidades de ley, no cabe ya discusión sobre ese punto (argumento de los artículos 13 y 22 de la ley de 2 de julio del año pasado);

3º—Que el veredicto del jurado, emitido en forma legal, atendida su naturaleza, no puede ser retractado;

4º—Que por lo dicho en los considerandos anteriores, la prueba pedida en virtud del artículo 1016, dirigida á demostrar el hecho de la retractación de algunos de los miembros del jurado, era inadmisibles, fué bien denegada por la Sala de segunda instancia y tal denegación por consiguiente no puede fundar casación de la sentencia; y

5º—Que la primera pregunta hecha por el Juez al jurado de calificación no se limita á los hechos, y por ese motivo debe llamarse la atención de aquel funcionario para que en lo sucesivo limite su interrogatorio á los hechos, prescindiendo en ellos de términos ó calificaciones jurídicas (argumento de los artículos 13 y 22 de la ley citada):

Por tanto, de conformidad con las leyes citadas y lo dispuesto en los artículos 93 y 980 de Procedimientos Civiles, se declara que no debe ser casada la sentencia de segunda instancia; y se llama la atención del Juez acerca de lo expuesto en el considerando 5º para que en lo sucesivo evite la irregularidad allí expresada.—Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz. A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ricardo Pacheco.—Secretario.

Es conforme.

San José, 24 de noviembre de 1888

RICARDO PACHECO,
Secretario.

Sala 2ª de Apelaciones.

Martes 4.

1.—Se señalaron las doce del día diez del mes de enero próximo, para la vista del juicio ordinario sobre nulidad de un contrato, establecido por el Presbítero Domingo García contra Francisco Peralta.

2.—En la apelación de hecho interpuesta por el señor Promotor Fiscal en juicio sobre expropiación con Auristela y Celsa Coto, se ordenó pedir los autos *ad effectum videndi*.

3.—En el juicio de rendición de cuentas establecida por Ramona Coto contra J. Leandro Flores, se previno á la parte interesada exprese dentro de tercer día si pide ejecutoria de la sentencia dictada en esta instancia.

Miércoles 5.

1.—Se ordenó un traslado á Esmeralda Zumbado en juicio sobre indemnidad con Jesús Ibarra.

2.—Se ordenó un traslado á Isidro Zúñiga en juicio sobre habilidad de Gregoria Chavarria.

Jueves 6.

1.—Se ordenó un traslado á Juan B. Bonilla en juicio con el Fisco sobre expropiación de un terreno.

2.—Se admitió la apelación de hecho interpuesta por el señor Promotor Fiscal en juicio sobre el pago de un terreno expropiado con Teoteste Coto y otros.

3.—Se señalaron las doce del día quince de enero próximo para la vista del juicio ordinario por pesos, promovido por Alejandra González contra la sucesión de Justo Umaña.

4.—Se ordenó un traslado á José Antonio León en juicio de responsabilidad civil contra el Licenciado don Albino Villalobos y José Antonio Rodríguez.

5.—Se ordenó un traslado á Deodoro González en juicio de denuncia de un baldío en las "Alacenas" del barrio de Piedades en San Ramón.

Viernes 7.

1.—Se señalaron las doce del día diez y siete del entrante enero para la vista del juicio mortuario de Mariano Chavarria.

San José, diciembre 7 de 1888.

BLAS PRIETO,
Secretario.

Sala 2ª de Apelaciones.

8 de diciembre.

1.—Se señalaron las doce del diez de enero próximo, para la vista del juicio ejecutivo que por cantidad de pesos sigue el señor Manuel Alfaro Rodríguez al señor José María Vázquez.

2.—Por consentimiento expreso de las partes, se declaró pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada en la causa seguida contra el General don Rafael Echavarría, por aplicación de tormento, y se ordenó comunicar esta resolución al Supremo Gobierno.

3.—En la apelación de hecho interpuesta por el señor Licenciado don Alberto Brenes, como defensor de Saturnino Villalobos, en la causa que se sigue á éste por lesiones, se pidieron los autos *ad effectum videndi*.

4.—Se aprobaron los autos de sobreseimiento dictados por el señor Juez del Crimen de esta provincia, en las sumarias siguientes:

a) Contra Isaías Jiménez Vargas, por amenazas de atentado.

b) En la seguida para averiguar si Domingo Montero cometió delito con el hecho de retener un acordeón por más de un día, por que le fué prestado.

c) Contra Rafael Esquivel, por raptó.

5.—Se aprobó igualmente el auto de sobreseimiento dictado por el señor Juez del Crimen de la provincia de Alajuela, en la instrucción levantada para averiguar quién cometió el delito de abigeato, en perjuicio de Felipe Soto.

Se dió audiencia al promotor Fiscal, en las instrucciones que siguen:

a) Contra Anselmo Arias, por abigeato.

b) Contra Casimiro Navarro, por amenazas.

c) En la seguida para inquirir quién intentó incendiar una propiedad de Elisio Araya.

d) Contra Pedro Ureña, por amenazas de atentado.

e) Contra José Calvo, por homicidio frustrado.

f) Contra Ramón Mora, por lesiones.

Secretaría de la Sala 2ª.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 10 de diciembre de 1888.

ARTURO SÁENZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo contencioso-administrativo*.—Hace saber: que se han presentado ante este Juzgado los señores Vidal Quirós y Atanasio Gutiérrez, éste en representación de sus menores hijos Clementina, Ana María, Isabel, Dolores y Atanasio Gutiérrez y Sancho, denunciando los terrenos siguientes: 1º lote número 23 de 2º orden, en la segunda división atlántica, de la comarca de Limón, distritos y cantones únicos de las divisiones común y escolar de dicha comarca, lindante: Norte, lote 23 de tercer orden; Sur, lote 23 de primer orden; Este, lote 25 de segundo orden; y Oeste, lote 21, todo con calle en medio.—Mide 201 hectáreas 28 áreas y 21 centiáreas, próximamente.—Lote número 25 de segundo orden, con la misma situación que el anterior y lindante: Norte, lote 25 de tercer orden; Sur, 25 de primer orden; Este: 27 de segundo orden; y Oeste, 23 de segundo, todo con calle en medio.

Comprende la misma extensión que el anterior. Se publica para que quienes tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten a formalizarla dentro de treinta días.—Juzgado de lo contencioso-administrativo.

San José, 28 de noviembre de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro,
Prosecretario.

3. v. 1.

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia*,

A quienes interese hace saber: que el señor Baltasar León Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado ante esta autoridad, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno de montes en parte y de pastos en lo demás, situado en Pirris de la villa de Aserrí. Mide como seiscientos setenta y ocho hectáreas y linda: Norte, terreno baldío, llamado "Angostura del Salitrillo;" Sur, terrenos baldíos; y Oeste, río "Turrubares" en medio, terrenos baldíos. Este terreno tiene en la parte Sur dos esteros denominados "El Caz" y el "Sacatón," y lo atraviesa de Norte a Sur el río "Tusubres." No tiene gravamen ni carga real de ninguna clase; lo adquirió por herencia de su padre Pedro José León y Barrantes, y vale próximamente mil quinientos pesos.—En consecuencia, se previene a todos los que pudieren tener algún derecho en la finca descrita se presenten en este despacho a hacerlo valer, dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, diciembre once de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Secretario.

3-1

A las doce del día veintiséis del corriente mes se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes: Una vaca parida, valorada en \$ 25-00. Un potrero de 10 manzanas ó sea 6 hectáreas, 99 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en el barrio de San Pedro, distrito de Concepción, número 4º del primer cantón de la provincia de Alajuela, tiene en su centro una galera de bahareque, cubierta de teja, de seis varas ó sea 5 metros, 16 milímetros de frente, y 4 varas ó sea 3 metros, 344 milímetros de fondo.—Linderos: Norte, terreno de la señora María Espiritusanto Rodríguez, río Prendas en medio: Sur, ídem de Ignacio Alvarez, calle privada en medio, é ídem de Calixto Herrera, calle pública en medio: Este, terreno del señor Diego Chaves; y Oeste, ídem del señor Félix Rodríguez. Hubo esta finca el causante así: el fundo lo compró a los señores Rafael Jiménez y Manuel Herrera; y la galera la construyó a sus expensas; está inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, y valorada en \$ 400-00. Un terreno situado en el barrio de Santo Tomás, de la villa de Santo Domingo, distrito 2º, cantón 3º de esta provincia, antes de pastos y hoy de agricultura, de superficie plana, comprensivo como de una manzana y 100 varas cuadradas, ó sea 70 áreas, 58 centiáreas y 86 decímetros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Bernardino Villalobos: Sur, terreno de Pedro Chacón, antes, y hoy de Julián Villalobos, y calle privada en medio, con ídem de Marcelo Chacón: Este, terreno de Vicente González, antes, y hoy de Bernardino Zamora; y Oeste, calle pública en medio, terreno de Matías Valerio y Leandro Macís, y parte de la finca general á que perteneció la presente vendida por el finado al señor José Villalobos. Esta finca es parte de la que hubo el causante por compra a los señores Santos Chacón y Alejandro Barquero, inscrita en el Registro de la Propiedad, la cual constaba como de cinco cuartos de manzana, ó sea 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, y lindaba con las propiedades dichas al describirse la parte: no tiene gravámenes y está valorada en \$ 555-50. Pertenecen estos bienes a la mortuoria de Antonio Barquero, y se venden de orden de este Juzgado para el pago de costas. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de primera instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia.—Diciembre 10 de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

José M^a González,
Srio.

3 v. 1.

NAZARIO OCAMPO Y PÉREZ, *Alcalde de segundo de la ciudad de Alajuela*.

Por el presente cito y emplazo a todos los que se crean con derecho en los bienes que quedaron por fallecimiento de la señora Manuela Josefa Brenes y Vargas, que fué mayor de sesenta años de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días se presenten en este despacho a legalizar sus derechos; y no verificándolo quedarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 561 del Código de Procedimientos. El término empezó a correr desde la primera citación.—Este edicto se publicó por primera vez en el Diario n^o 224, fecha 26 de setiembre último.

Alcaldía segunda.—Alajuela, octubre 23 de 1888.

N. OCAMPO.

Guillermo Solórzano,
Srio.

Por el presente cito y emplazo a todos los interesados y herederos en la mortuoria de doña Manuela Vargas Herrera de González, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten dentro del término de noventa días a deducir sus derechos, bajo los apercibimientos del artículo 561 Código de Procedimientos civiles, si no lo verifican. Este edicto fué publicado en la Gaceta Oficial número 208, de fecha 6 de setiembre anterior, por primera vez.

Alcaldía de Alajuela.—Octubre 23 de 1888.

PAULINO SOTO.

Leonte Castro.—R. M. Ruiz.

EZEQUIEL ARCE Y PÉREZ, *Alcalde único del cantón de San Mateo*.

Cito y emplazo a todos los que crean tener derechos en los bienes que por fallecimiento quedaron del señor Juan Manuel Muñoz, sin otro apellido, quien fué mayor de cincuenta años de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, se presenten a este despacho a legalizar los que les corresponden, sujetándose en todo a lo dispuesto por el artículo 561 del Código de Procedimientos.

Hace saber igualmente, de conformidad con el artículo 579 del Código citado: que la señora Ramona Muñoz y Araya, nombrada albacea provisional en la misma mortuoria, tomó posesión de su cargo, ayer a las cuatro de la tarde.

Alcaldía única de San Mateo.—4 de diciembre de 1888.

EZEQUIEL ARCE.

José Rafael Ugalde.—Fidel Quesada.

Por el presente cito y emplazo a todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria del señor Manuel Méndez y Barrantes, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las once de la mañana del día veintidós del mes en curso, con el objeto de nombrar albaceas definitivo y suplente.

Alcaldía 1ª de San José.—Diciembre 11 de 1888.

MIGUEL PACHECO.

Octavio Quesada.—Greg^o Flores.
3 v. 2.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Gabino Herrera, contra quien, en la causa respectiva, he dictado el auto que sigue:—"De conformidad con el artículo 730 Código de Procedimientos en lo criminal, declárase haber lugar a formación de causa contra Gabino Herrera, por haber inducido a la menor Raimunda Romero a abandonar el hogar paterno.—Redúzcasele a prisión y prevóngasele nombre defensor."—En consecuencia, prevengo al reo se presente en la cárcel de esta villa, dentro de diez días, y si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como a tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de capturar al enunciado reo y presentármelo, y las personas

particulares, de indicar el lugar donde se oculta.—Dado en la villa de Desamparados, a las doce del día tres de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. LÓPEZ.

José F. Carvajal J. Apolinar Monje.

Don Isidro Sandoval Oreamuno, se ha presentado en este despacho solicitando título posesorio de la finca que se describe: casa y solar situados en el distrito segundo cantón 1º de esta provincia; constante aquella de 5 metros y 85 centímetros de frente por 19 metros 70 centímetros de fondo, teniendo la casa a uno y otro lado 2 corredores con el mismo fondo, por 2 metros 60 centímetros de ancho cada uno; y el solar consta de 33 metros y 50 centímetros de frente, por 51 metros 70 centímetros de fondo por el rumbo E.; pues hacia el lado O. llega con el frente antes dicho hasta 37 metros 70 centímetros, disminuyendo en esta parte el frente a 16 metros 25 centímetros, y continuando con este frente en una extensión de 13 metros 30 centímetros hasta llegar al fondo; límite toda la finca: al Norte, calle en medio, casa y solar de don Francisco Peña: Sur, solares de las sucesiones de don Francisco Gutiérrez y de Cefirino Piedra: Este, con solar de la sucesión de don Francisco Gutiérrez; y Oeste, con casa y solar del señor Trinidad Jiménez. Esta finca no tiene gravamen ni carga real, y vale mil pesos próximamente. La hubo por herencia de su señor padre don Venancio Sandoval y de su hermana doña Justa Sandoval y por compra en parte que hizo a su hermana Juana Sandoval de Iglesias.

Se les cita a quienes tengan algún derecho que deducir con 30 días de término. Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago. diciembre 5 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TLEJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

José María Acosta, *Juez del crimen de esta provincia*.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antonio Molina, contra quien he dictado, con fecha 8 del corriente mes, el auto que dice:

"Con presencia del artículo 730 del Código de procedimientos penales, declárase haber lugar a formación de causa contra Antonio Molina, por el delito de lesión a Gabriel Molina; redúzcasele a prisión y prevóngasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días; con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y se le juzgará como a tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, diciembre 10 de 1888.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Carlos Zamora S.
Srio.

A instancia del albacea provisional de la sucesión de doña Francisca Ortiz Campos, que fué mayor de edad, de ocupación las atenciones de casa, viuda y de este vecindario, se sigue información en este despacho para justificar el derecho de posesión que tuviere en la finca siguiente: Una casa que mide 27 metros de frente, por 29 de fondo, y solar de 27 metros de frente y 58 de fondo, situada en el distrito 1º, cantón 1º de esta provincia, lindante: al Norte, solares de Víctor Brenes y sucesión de Eugenia Quesada: Sur, calle en medio, casa de Francisco Carranza: al Este, casa y solar de Mariana Oreamuno, y Carlos F. Salazar; y Oeste, casa y solar de Juana García y solar de Miguel Brenes. Adquirida por compra en esta pública a la sucesión de los señores don Joaquín Ortiz y doña María Campos. Vale \$2,000 y no tiene gravámenes. Los interesados desconocidos se citan por el presente, para que deduzcan su derecho dentro de treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—Octubre 31 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TLEJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3 v. 2

RAMÓN BUSTAMANTE CASTRO, *Juez Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.*

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Juan Arce Chaves, mayor de treinta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pablo de esta jurisdicción, solicitando título de posesión de las fincas que se describen así: primera, un terreno como de noventa y siete áreas, ochenta y cuatro centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie plana, figura cuadrada, sembrado de café, situado en el barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia, y linda: Norte, propiedad de Santiago Salas; Sur, id. de la sucesión del señor Gregorio Arce Calderón, calle en medio; Este, id. de Santiago Salas; y Oeste, id. de los herederos de Joaquín Arce; vale próximamente ochocientos pesos; y segunda: terreno como de treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados, de superficie plana, figura irregular, dedicado á la agricultura y limitado: al Norte, con propiedad del expresado señor Arce Calderón; Sur y Este, con terreno de Rafael Benavides; y Oeste, con id. de Jacinto Quesada, línea del ferrocarril en medio, situado en el mismo lugar que el anterior y vale próximamente doscientos pesos. Dichas fincas no tienen carga real de ninguna naturaleza y las hubo el presentado por compra en asta pública en la mortuoria del señor Gregorio Arce Calderón, referido. En consecuencia cito y emplazo á todos los interesados para que en el término de treinta días ocurran á legalizar los derechos que tengan en las fincas que se tratan de inscribir.

Juzgado civil en primera instancia.—Heredia, á las doce del día tres de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

RAMÓN BUSTAMANTE.

José M^a González,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día veinte del presente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal, el inmueble que se describe: un cerco situado en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, potrero de Joaquín Leandro; Sur, casa y solar de Ramona Salguero; Este, calle en medio, ídem de Serapio Fernández; y Oeste, ídem de Acisclo Acosta; mide catorce áreas; pertenece á la mortuoria de Ramón Rojas y Juana Calvo, vale cien pesos y se vende de orden de este Juzgado para el pago de costas y deudas de la misma.

Quien quiera hacer postura, ocurra.
Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.

FRANCISCO M^a PEÑA.

Juan Francisco Rojas. José Pacheco.
3 v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Evaristo Rojas y Cedeño, denunciando ciento ochenta hectáreas de terreno baldío, situado en el punto llamado "Isla del Palomo," de Sarchí, barrio de Santiago de Grecia, distrito tercero, cantón tercero de la provincia de Alajuela, y distrito escolar quinto, cantón segundo ídem, entre los linderos siguientes: Norte, tierras denunciadas por José María Prado; Sur, quebrada del Caramelo en medio, tierras denunciadas por Manuel Alpizar; Este, tierras baldías; y Oeste, quebrada del Caramelo, propiedad de Pedro Alfaro y tierras baldías.

Y se publica este denuncia, para que las personas que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado, dentro del término legal de treinta días.

San José, 4 de diciembre de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez R.

3 v. 2

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de la señora Rafaela Agüero Fallas, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de Alajuelita, para una junta general que deberá verificarse en esta oficina á las doce del día veintidós del presente mes, con el objeto: 1º que elijan albacea propietario y suplente y 2º para dar á conocer á dichos interesados el inventario y avalúo practicados; y sobre los reclamos pendientes contra la sucesión.

Alcaldía 1ª — San José, diciembre 6 de 1888.

MIGUEL PACHECO.

Alberto Brenes.

Gregorio Flores.

3 v. 2

MIGUEL PACHECO, *Alcalde primero de este cantón*, hace saber: que en su despacho se han presentado los señores Ramón Mora y Piedra, Gertrudis Mora, único apellido y David Mora y Mora, mayores y vecinos de San Juan, San Pedro del Mojón y de esta ciudad, respectivamente, solicitando la justificación de la posesión de los derechos que á cada uno corresponde en la finca que se describe así: terreno con una casa en él ubicada, sitios en San Francisco Dos Ríos de esta ciudad, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, río María Aguilar en medio, propiedad de Mariano Obando; Sur, ídem de Ramón Cascañte; Este, ídem de José Molina; y Oeste, calle del Zapote en medio, propiedad de la testamentaria de la señora María Aguilar: mide la casa cinco metros, diez y seis milímetros de frente y dos metros, quinientos ocho milímetros de fondo y el terreno treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, todo poco más ó menos; está libre de gravámenes, vale próximamente ciento cincuenta pesos. Dicho terreno pertenece á los presentados en la forma siguiente: al primero un derecho de ciento diez pesos, y á los otros dos un derecho de veinte pesos á cada uno. Se publica el presente edicto para conocimiento de los interesados, los cuales deberán formular su oposición dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera. San José, diciembre 8 de 1888.

MIGUEL PACHECO.

José T. Mora.—Greg^o Flores

3 v. 2.

El señor Indalecio Vargas Macís, mayor de treinta años, casado, agricultor, vecino de la villa de Santo Domingo, jurisdicción de la provincia de Heredia, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca siguiente: —Terreno cultivado de café, pastos y montes, situado en el distrito primero de la villa del Naranjo, cantón sexto de la provincia de Alajuela, comprensivo de diez y ocho hectáreas, ochenta y siete áreas, una centiárea y noventa y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Joaquín Vargas; Sur, ídem de Miguel Vargas; Este, terreno de Joaquín Vargas, y la terminación de una calle de entrada que sirve á esta finca; y Oeste, terreno de Cirilo Vargas y río "Colorado" de por medio, propiedad de los herederos del finado Vicente Valverde; sin gravámenes: habida por compra á Josefa Barquero Villalobos; y vale quinientos pesos.—Se publica este edicto para que los que se crean con algún derecho que de-

ducir, se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Alcaldía única.—Naranjo, diciembre 3 de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.,
Secretario.

3 v. 3.

PROCOPIO GAMBOA RODRÍGUEZ, *Alcalde único de la villa de San Ramón.*

Convócase á una junta general á los interesados en mortuoria del señor José de los Angeles Soto Murillo, para que se presenten en esta Alcaldía, á las doce del día sábado veintidós del corriente mes, con el objeto de que procedan al nombramiento de un albacea dativo, que represente los derechos del finado y sus herederos; y publíquese por edictos en la Gaceta, Diario Oficial.

Alcaldía Única.—San Ramón, diciembre 3 de 1888.

PROCOPIO GAMBOA.

Juan B. Romero,
Srio.

3 v. 3

CRISTÓBAL GUERRERO Y ANGULO, *Alcalde 2º del cantón de Escasú, con residencia en esta aldea.*

A quienes interese hago saber: que el señor Basilio Robles y Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí solicitando título posesorio de la finca siguiente: un terreno de cultivar granos, constante como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintitres decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Cipriano Vargas; Sur, propiedad de Adolfo Obando; Este, ídem de María Engracia Porras; y Oeste, propiedad de Domingo Porras. Lo hubo por compra á la finada Antonia Montero, y lo estima en cincuenta pesos. Y se publica este edicto, citando á los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª de Escasú.—3 de diciembre de 1888.

C. GUERRERO.

Ramón León. Hipólito Arroyo.

3:—2.

CRISTÓBAL GUERRERO Y ANGULO, *Alcalde 2º de la villa de Escasú, con residencia en esta aldea.*

A quienes interese hago saber: que los señores María Engracia Porras y Montero y Adolfo Obando y Porras, mayores de edad, casados, la primera de oficios domésticos, el segundo agricultor y ambos de este vecindario, se han presentado ante esta autoridad pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno cultivado de caña de azúcar y potrero, con una casa de habitación en él ubicada, situadas en esta aldea, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia de San José, constante el terreno como de dos hectáreas, y la casa como de ocho metros de frente y como seis metros de fondo, lindante el terreno: al Norte, con terreno de la sucesión del finado Cipriano Vargas; al Sur, con terreno de Pedro Mata; al Este, calle en medio, con terreno de Pantaleón Rivera, y sin calle en medio, con ídem de Pedro Mata; y al Oeste, con propiedades de Basilio Robles y Domingo Porras, también colinda al Sur, en una pequeña parte con el terreno de Domingo Porras. Adquirieron esta finca así: la casa por compra á Basilio Robles, y el terreno por herencia del finado Luis Obando, la parte del exponente Adolfo, y por ganancias en la sucesión conyugal con el mismo Luis Obando, la parte que corresponde á la exponente Porras; vale la casa cincuenta pesos, y pertenece exclusivamente á la primera de los exponentes; y el terreno lo estiman en cuatrocientos pesos, y les corresponde por partes iguales. Y se publica este edicto, citando á los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª de Escasú.—3 de diciembre de 1888.

C. GUERRERO.

Ramón León. Hipólito Arroyo.

3:—2.

A los interesados en la mortuoria del señor Juan Alvarado, se les convoca á una reunión general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día quince del corriente mes, á efecto de que nombren albacea propietario y suplente en dicha mortuoria, y se asigne al mismo tiempo el honorario respectivo.

Alcaldía única.—Naranjo, primero de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.,
Secretario.

3—2

La señora Josefa Torres Tapia, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, en su calidad de cesionaria de todos derechos hereditarios, y albacea en la mortuoria de Antonia Ortiz y López, que fué mayor de edad, viuda y de este mismo vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando título posesorio para inscribir en nombre de su causante, una casa de habitación y el terreno en que está ubicada, situada en San Sebastián de esta ciudad, distrito noveno de este cantón, constante la casa como de ocho metros de frente, por siete metros de fondo, y el terreno como de cuatro áreas, lindante: Norte, con el río María Aguilar; Sur, hacienda del Presbítero don José María Monje, lo mismo que al Este; y al Oeste, con calle pública. Asegura la petente que dicha finca la hubo la finada Ortiz por herencia de su finada madre Juana López; que no tiene gravamen y que vale cien pesos. Se publica el presente edicto para que todo el que tenga que hacer oposición lo verifique en esta Alcaldía dentro de treinta días, desde la primera publicación.

Alcaldía tercera.—San José, cuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Aquileo Fonseca.
3—2

A los interesados en la mortuoria del señor Toribio Vargas Barrantes, que fué de setenta años, casado, agricultor y de este vecindario, se les cita para que dentro del término de noventa días, contados desde esta fecha, se presenten á esta Alcaldía á hacer uso de sus derechos, apercibidos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quienes corresponda. También hago saber: que la señora María Vargas Barrantes, ha sido nombrada albacea provisional en dicha causa, ha prestado el juramento de ley y tomado posesión de su cargo.

Alcaldía única.—Naranjo, diciembre de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.,
Srio.

Ante mí se ha presentado el señor Ramón Alvarez Alvarado, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca siguiente: terreno de superficie parte plana y parte quebrada, sembrado de café en parte y en parte inculto, sito en el barrio de Santiago de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, con terreno de Antonia Flores; Sur y Oeste, con terreno de la misma Antonia Flores; y Este, con ídem de Rosario Morera, mide once metros, setecientos milímetros de frente, por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo, poco más ó menos; no tiene gravamen y vale sesenta y ocho pesos.—Y se publica este edicto para los que tuvieren derecho á formular oposición, se presenten dentro del término de treinta días que al efecto les señalo.

Alcaldía 2ª.—Alajuela, diciembre 3 de 1888.

N. OCAMPO.

Guillermo Solórsano.
Srio.
3. v. 2.

En esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía, la señorita Sioni Lameur y Castillo, de diez y nueve años de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, debidamente emancipada para manejar sus bienes, pidiendo información que justifique la posesión de la finca de su propiedad que se describe así:—Solar situado en esta ciudad entre las calles de "La Fortuna" y del "Piloto," distrito del Este, cantón único de esta comarca, constante de veintitrés metros de frente por cuarenta y tres metros y cuatro decímetros de fondo, lindante: al Norte, calle en medio, con casa y solar de don Adolfo Knöhr; al Sur, con casa y solar del señor José Bosquez; al Este, con casa y solar de don Dionisio Jirón; y al Oeste, casa y solar del señor Juan Montenegro. No tiene gravámenes y lo hubo por herencia de su señor padre don José María Lameur; y lo estima en cien pesos.

Se publica el presente edicto para que el que tenga oposición que hacer se presente en esta Alcaldía en el término de treinta días a formalizarla.

Alcaldía única de Puntarenas, á las diez de la mañana del día cinco de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

RAMÓN MELÉNDEZ.

Juan J. Borbón M.

Félix Mata Brenes.

3 v. 2

A las doce del miércoles veintiséis del corriente y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematará en el mejor postor, una parte proporcional á la cantidad de ciento quince pesos en la mitad de la finca siguiente: casa de habitación como de seis metros de frente por cinco de fondo, y su solar correspondiente como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, situados en el barrio de San Joaquín, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Manuel Arias; Sur, ídem de Lino Bogantes, calle pública de por medio: Este, propiedad de Micaela Alfaro; y Oeste, ídem de Manuel González; es plano, rectangular y cultivado de café. Está libre de gravámenes é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo doscientos setenta y tres, folio veintitrés, finca número diez y seis mil doscientos treinta y cuatro, asiento uno. Valorada la mitad de la casa y solar descritos en \$ 145-00. Pertenece á la mortuoria de la señora Florencia Sandoval, y se vende á solicitud de los interesados en ella para el pago de costas y deudas de la misma. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá si es arreglada.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 7 de diciembre de 1888.

JACINTO TREJOS C.

Salomón Avendaño. Alfredo A. Rodríguez.
3—2

MARCELO BRENES, Juez 2º Civil en 1ª instancia de esta provincia.

A quienes interese se hace saber: que la señora Guillerma Angulo y Flores, mayor de treinta años, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Escasú, se ha presentado ante esta autoridad, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así.—"Terreno cultivado de café y otros árboles frutales, situado en San Rafael de la villa de Escasú, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos; lindante, Norte: terreno de la testamentaria de Canuto Mora; Sur, propiedad de José Solís y Juan Ramón

Montoya; Este, ídem del mismo Montoya y María León; y Oeste, propiedad de Pedro Angulo, y Toribia Herrera, río San Rafael en medio.—Fué adquirida esta finca así: la mayor parte por herencia de mis finados padres Simón Angulo y Bárbara Flores, otra parte por cambio celebrado con mi hermano Pedro Angulo y una pequeña parte por compra á la señora María León, todo hace más de veinte años.

Está libre de gravámenes y vale próximamente cuatrocientos pesos.—En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener algún derecho en la finca descrita que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos en esta oficina.

7 de diciembre de 1888.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Secretario.

3. v. 2.

A las doce del día miércoles veintiséis del corriente mes, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 278, folio 455, finca número 22,406, "Oriental", asiento número uno, y está situada en el barrio de San Miguel de Desamparados, distrito 1º Cantón 3º de la Provincia de San José; constante como doce hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, sin cultivo, cubierto de montes: valorado por peritos en \$200; y pertenece á la mortuoria de la señora Jacoba Naranjo y Delgado; y se vende previa información de utilidad y necesidad para el pago de deudas y costas. Ocurra el que quiera hacer postura.

Alcaldía única. Desamparados á ocho de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. LÓPEZ.

José F. Carvajal J.,
Srio.

3 v. 2

En ejecución que sigue don Rafael N. Calvo contra doña Juana Obando Flores, se ha decretado la venta de tres inmuebles; y conforme aparece de autos y ha manifestado el ejecutante, no están aún inscritos, carecen de gravámenes y se describen así: solar situado en el centro de la villa de la Unión, distrito primero, cantón 3º de esta provincia, que mide 16 metros, 720 milímetros de frente y 11 metros 704 milímetros de fondo, cultivado de café, lindante: Norte, con finca de Nazario Solano; Sur, ídem de Francisco Coto; Este, con cabildo de la villa; y Oeste, calle en medio, con casa y solar de Ramón Solís.—Casa construída en el solar antes dicho, en la parte Occidental, compuesta de sala, cuarto y cocina, siendo de adobes, cubierta con teja y madera de cuadro: mide 8 metros 360 milímetros de frente y 6 metros de fondo; y un cafetalito situado en el lugar dicho, comprensivo de 17 áreas y 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, lindante: Norte, finca de Pedro Astorga; Sur, ídem de Ramón Arrones; Este, calle y río "Tiribí" en medio, con terreno de los señores Céspedes; y Oeste, con ídem de Teodoro Sanabria, habiendo calle en medio en el lindero del Norte.—Están valuados, el primer inmueble en \$500; y el segundo como materiales en \$300; y el tercero en \$225; y se han designado las doce del día 17 del entrante enero, para practicar el remate en este despacho.—Acuda quien quiera hacer postura que se le admitirá.—Juzgado civil y de Comer-

cio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago.—Diciembre 7 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3. v. 2.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Miguel Brenes y Madriz, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, en su calidad de albacea de su finado hermano don Cruz Brenes y Madriz, que fué de sus mismas calidades, solicitando información supletoria de propiedad para rectificar una inscripción é inscribir en nombre de su citado hermano, las fincas que se indican en el memorial, cuya parte sustancial dice así: "Mi nominado hermano era dueño de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo ciento cuarenta y siete, folio trescientos sesenta y nueve, bajo el número tres mil cuarenta y seis, "Occidental," inscripción número dos, que se describe así: casa y solar situados en la calle de la galera, distrito del Este, cantón único de esta comarca, lindante: al Norte, casa y solar de Josefa Casares; al Sur, solares de Lino Araya, Raimunda Rojas y Ramona Parajeles; al Este, solar de Raimunda Rojas; y al Oeste, calle de la Galera en medio, propiedad de Eleodora Hidalgo y solar de la testamentaria de Lucas Angulo. Medida superficial: de la casa ocho varas de frente por ocho y media de fondo, y del solar incluyendo la parte que ocupa la casa, quince y media varas de frente, por cuarenta y ocho varas de fondo, equivalentes estas medidas á seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por siete metros noventa y ocho milímetros de fondo, y doce metros novecientos cincuenta y ocho milímetros de frente, por cuarenta metros ciento veintiocho milímetros de fondo, respectivamente. Adquirida por compra en asta pública en la mortuoria de la señora Josefa Briceño y Sevilla. La casa descrita fué destruída por el causante señor Brenes y Madriz, y en el solar edificó otra á sus expensas, hace más de seis años, constante del mismo frente que el solar, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de fondo, montada en horcones, forrada con tablas y cubierta con teja de barro, con una cocina montada en horcones, forrada de cañas y con teja de barro, separada de la casa dos metros quinientos ocho milímetros, que mide nueve metros ciento noventa y seis milímetros de largo por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, y un baño montado en horcones, forrado con tablas y con techo de teja de barro de un metro seiscientos setenta y dos milímetros de largo, por un metro doscientos cincuenta cuatro milímetros de ancho. Pido la rectificación de la inscripción de esta finca en el Registro Público, conforme al artículo cuatrocientos cincuenta y uno del Código Civil. El causante también era dueño, careciendo de título inscrito y poseedor en nombre propio, pacíficamente y sin interrupción hasta su fallecimiento, y en cuya posesión y en su nombre y como sus herederos, quieta y pacíficamente por más de diez años, entre la posesión del primero y la de éstos, y en virtud de compra que aquél hizo á la señora Petronila Báez de único apellido, de la finca que se describe así: casa y solar situados en la calle de "Los Morales," distrito del Este, cantón único de esta comarca, constante el solar de quince metros ochocientos ochenta y cuatro milímetros de frente, por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo, y la casa que está montada en horcones, forrada con tablas y cubierta con teja de barro, consta de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de fondo, con una cocina distante de la casa, un metro seiscientos setenta y dos milímetros, montada en horcones, forrada con cañas y cubierta con teja de barro, de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho. Lindante el todo: al Norte, calle de los Morales en medio, con casa de la señora Ana Mayorga; al Sur, con solar del señor José María González; al Este, con casa de la testamentaria de D. Pedro Córdoba; y al Oeste, con casa y solar de la señora Teresa Sánchez. Estas fincas valen la primera ochocientos pesos, y la segunda cuatrocientos cincuenta pesos, y no tienen gravámenes ni cargas reales. Se publica este edicto para que los que se crean con algún derecho en las fincas que se tratan de inscribir, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Judicatura de 1ª instancia de Puntarenas.—27 de noviembre de 1888.

SATURNINO TREJOS.

Rómulo Delgado,
Secretario.

3—2

Se hace saber: que el señor Pío Alvarado y Mora, mayor de veintinueve años, casado, agricultor y de este vecindario, como albacea testamentario de la señora Celidonia Fallas y Mora, que fué mayor de sesenta años, de oficios domésticos, soltera y vecina de San Miguel de este cantón, se ha presentado pidiendo información de posesión de la finca que se describe: un terreno cultivado de café, y con una casa en él ubicada, situado el barrio de San Miguel de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, constante el terreno próximamente, como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, la casa como de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por otro tanto de fondo, lindante dicha finca: Norte, propiedad de Raimunda Fallas; Sur, con ídem de Alvina Ureña y Francisca Arias; Este, calle en medio, con ídem de María Bermúdez y Rafael Mora Oeste, con ídem de Francisco Arias y Adolfo Cascante; la finada Fallas hubo esta finca por herencia de su finado padre Rosario Fallas; no tiene gravámenes y vale ciento setenta pesos. Se señalan treinta días para los que se consideren con derecho á la finca descrita, se presenten á legalizarlo ante esta autoridad.

Alcaldía única.—Desamparados, á las doce y cuarto del día seis de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. LÓPEZ.

José F. Carvajal J.,
Secretario.

3—2

Cito á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de los cónyuges Martín Fernández y Rafaela Villalta, de único apellido, que fueron mayores de edad y vecinos de Mata Redonda de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, se presenten en esta Alcaldía á deducir los derechos que tengan en la mortuoria respectiva de que se ha dado principio, con advertencia á que si no se presentan pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr desde el seis de setiembre anterior, fecha en se publicó el primer edicto.

Alcaldía 3ª de San José.

Noviembre 7 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero.

Aquileo Fonseca.

AVISO.

Con fecha de hoy á las nueve de la mañana, tomó posesión de su destino como Secretario de esta Alcaldía, don José F. Carvajal J., previo el juramento de ley.

Alcaldía única.—Desamparados, á 5 de diciembre de 1888.

A. LÓPEZ.

Custodio H. Cordero. Apolinar Monje.

AVISO JUDICIAL.

La señora Josefa Alfaro López, nombrada por las partes albacea propietaria en la mortuoria de su esposo Marcelino Cordero y Rodríguez, tomó posesión de su cargo ayer á las cuatro y media de la tarde.

Alcaldía única de San Mateo.—7 de diciembre de 1888.

EZEQUIEL ARCE.

RECIMEN MUNICIPAL.

INVITACION.

En los días 23, 24 y 25 del corriente mes tendrán lugar las fiestas cívicas de esta ciudad.

En nombre de la Municipalidad y en el mio, invito á todos los habitantes de la República para que se sirvan concurrir á dichas fiestas, no dudando que su presencia les dará mayor animación.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 10 de diciembre de 1888.

MAURILIO SOTO.

3—1

AVISO.

La medicatura del pueblo de esta ciudad, durante el presente mes, estará á cargo del señor Doctor don Mariano Padilla.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 4 de diciembre de 1888.

MAURILIO SOTO.

4. v. 2.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.

AVISO.

A las 12 m. del día 15 de diciembre próximo, se rematarán en el mejor postor, en esta oficina, los impuestos municipales de introducción de sal elaborada en el país, carne salada y destace de cerdos, correspondientes al año entrante de 1889.—La base es de \$ 2.000-00, pagaderos por trimestres adelantados. También se rematará el mismo día y hora, el derecho de gallera con base de \$ 41-85, al contado.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

20 de noviembre de 1888.

El Gobernador,

5—5

SALV. JIRÓN.

Agencia Principal de Policía.

El sábado 15 del corriente, á las doce del día, habrá remate de animales pertenecientes á la Policía, el cual tendrá lugar en la puerta del Palacio Municipal.

San José, 10 de diciembre de 1888.

EMILIANO PADILLA.

ANUNCIOS.

Canal Marítimo de Nicaragua.

El 17 de diciembre de 1888 á las diez de la mañana, se abrirán los libros de suscripción por acciones de la Compañía del Canal marítimo de Nicaragua en el Pavilión Montpelier Vermont, y en la oficina número 48 Broadway número 44 ciudad de New York, el 17 de enero de 1889.

Horace L. Hotchkis, R. L. Lancaster, Francis A. Stout, A. C. Cheney, Franklin Fairbanks.

Por recomendación de los señores Muñoz y Espriella de Nueva York.

CECIL SHARPE.

10 v. 4.

Comandancia de Policía de Orden y Seguridad.

Esta Comandancia ha ordenado á sus subalternos que, con todo empeño, persigan la portación de armas prohibidas, como lo previene el artículo 40 del Reglamento de Policía.

San José, 10 de diciembre de 1888.

LORENZO CASTRO A.

AVISO.

Los exámenes públicos de la escuela graduada de varones, tendrán lugar los días 24, 25 y 26 del corriente; y el domingo 30 el acto público.

Cartago, 10 de diciembre de 1888.

FRANCISCO ULLOA MATA.

6 v. 1.

ESTADO

de los fondos del Hospital de San Juan de Dios y Lazareto en el mes de noviembre de 1888.

INGRESOS.

1888.

Novbre. 1º	A saldo del mes anterior	\$ 2255-79
" 12/30	boletos de defunción	8-25
" idem	nichos	85-00
" idem	mortuorias	51-50
" idem	mausoleos	363-10
" idem	tapas	16-50
" idem	ladrillera	482-90
" idem	vales á cobrar	400-00
" idem	intereses de particulares	281-65
" idem	bóvedas	121-20
" idem	subvención Supremo Gobierno	30-00
" idem	pensión de estancias	112-00
" idem	certificaciones	1-50
" idem	intereses Supremo Gobierno	928-40
" idem	venta materiales salón de reconstrucción	115-00
		\$ 2907-00

\$ 5252-79

EGRESOS.

1888.

Novbre. 12/30	Por lo pagado por sueldos	\$ 485-00
" id.	Por lo pagado por gastos en el panteón	58-47
" id.	Por lo pagado por alimentos	1001-75
" id.	Por lo pagado por útiles domésticos	25-15
" "	Por lo pagado por leñas	76-60
" "	Por lo pagado por eventuales	4-80
" "	Por lo pagado por botica (medicinas)	25-00
" "	Por lo pagado por edificios (reparaciones en el Hospital)	251-20
" "	Por lo pagado por materiales para el Hospital	306-25
" "	Por lo pagado por ladrillera en jornales	359-85
" "	Por lo pagado por materiales ladrillera	189-00
" "	Por lo pagado por salón de reconstrucción en jornales	386-05
" "	Por lo pagado por materiales para id.	305-55
" "	Por lo pagado por honorarios al señor abogado	30-00
" "	Por lo pagado por alumbrado	15-00
		\$ 3519-67
	Saldo que pasa al mes próximo	\$ 1733-12
		\$ 5252-79

S. E. ú O.

San José, 30 de noviembre de 1888.

CARLOS ECHEVERRÍA, Tesorero.

CUADRO

que manifiesta la exportación habida por los puertos de Puntarenas y Limón, durante el mes de noviembre de 1888.

Artículos.	BULTOS.	Peso en kilogramos.	VALORES.
De Puntarenas.			
Café	204	11,866	\$ 5,449-00
Cueros de res	624	8,781	2,898-00
Cacao	8	460	152-00
Dinero acuñado	4		4,150-00
Galletas	1	16	6-00
Harina	5	340	30-00
Hilo morado	7	136	208-00
Pieles	2	79	66-00
Tucos cedro	292		1,168-00
Palo de mora	T 866		2,588-00
Suma		21,678	\$ 16,715-00
De Limón.			
Bananas	66,264		\$ 39,758-00
Café	316	20,169	9,288-00
Cocos	51	2,916	233-00
Cueros de res	54	2,928	966-00
Caballos	4		400-00
Naranjas	11	688	48-00
Suma		26,701	\$ 50,693-00
RESUMEN.			
De Puntarenas		21,678	\$ 16,715-00
De Limón		26,701	50,693-00
Total		48,379	\$ 67,408-00

Dirección General de Estadística.—San José, 11 de diciembre de 1888.

LOTERIA DEL HOSPICIO

NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo extraordinario para el día 1º de enero de

1889.

\$ 8,000 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1 premio de	\$ 4,000-00
1 id. de	500-00
5 id. de \$ 200-00	1,000-00
5 id. de ,, 100-00	500-00
12 id. de ,, 50-00	600-00
70 de \$ 20-00 en aproximaciones	1,400-00
94 Ocho mil pesos	\$ 8,000-00

Las aproximaciones son al número que obtenga el primer premio. 35 números antes y 35 después.

De venta en todas las agencias.

Junta de Caridad.—San José, noviembre de 1888.

CAMILO MORA A, Secretario.